



Expediente: 08 001 40 03 023 2018 00587 00  
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDORA: SIGGI SAURITH MARTINEZ.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Mediante auto de 18/07/2023, este Juzgado corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador a las partes por un término de diez días, para que presentaran observaciones y, de estimarlo pertinente, allegaran un avalúo diferente.

Con motivo de lo anterior, se tiene que el apoderado judicial del acreedor BANCO DE OCCIDENTE, por medio de escrito de 12/04/2023 objeta el inventario actualizado de bienes presentado por el liquidador judicial WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO.

Manifiesta el objetante que en dicha liquidación se tomó como valor del bien, el avalúo que sirve de base para liquidación del impuesto de rodamiento, lo cual a su consideración se encuentra muy por debajo del valor comercial. Solicita que en su lugar se tome como valor del bien el avalúo dispuesto en FASECOLDA, aportando copia simple de la consulta realizada el 10/04/2023 la cual arroja un valor de \$42.200.000.

Al respecto, considera el despacho apropiado citar el artículo 444 del C.G.P.:

*“AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS: Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*(...)*

*5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva (...).”*

Según el numeral cinco del citado artículo, la solicitud del apoderado del Banco de Occidente se encuentra acorde a la ley, puesto que se puede considerar la guía de valores de FASECOLDA como una publicación especializada, toda vez que la misma cuenta con cerca de 12.000 referencias de automotores, entre automóviles, buses, camperos, camionetas y motocicletas, discriminados por marca, tipo y modelo.

Si bien el objetante aportó copia informal del avalúo respectivo, no es menos cierto que dicho valor ha cambiado teniendo en cuenta que la fecha de consulta data del 14/04/2023. Siendo el caso, el Juzgado realizó nueva búsqueda en dicha base datos arrojando el siguiente resultado:



## FORD FIESTA [7]

SPORTBACK SE MT 1600CC 4P



Código Fasecolda  
**03033049**  
Código Homólogo  
**03001136**

Estado, Modelo  
**Usado, 2015**

Clase  
**Automovil**

Categoría, Tipología  
**Liviano pasajeros, Sedan**

Marca  
**FORD**

Referencia  
**FIESTA [7]**

Referencia 2  
**SPORTBACK SE**

Referencia 3  
**MT 1600CC 4P**

Valor Sugerido  
**\$38,700.000**

Por lo tanto, este despacho acogerá la objeción realizada por el apoderado del Banco de Occidente, por considerar el valor propuesto más cercano al valor real del vehículo automotor y se ordenará modificar el inventario de bienes y avalúo presentado por el liquidador judicial asignándole al vehículo de placas IEQ796 un valor de \$38.700.000 según avalúo de FASECOLDA.

Por otro lado, se evidencia en el expediente memorial de 18/08/2023 se aportó cesión de crédito celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE y REFINANCIA S.A.S., la cual cumple con los requisitos legales y consecuentemente se tendrá a esta última como cesionaria del crédito.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 568 del C.G.P., se ordenará al liquidador judicial WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO a efectos de que elabore y presente proyecto de adjudicación dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto y se fijará fecha de audiencia de adjudicación que trata el artículo 570 del C.G.P. para el día 13 de junio de 2024.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** – Aceptar la cesión de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S., en los términos señalados en el contrato de cesión aportado.

**SEGUNDO.** – Tener como nueva acreedora a la cesionaria a REFINANCIA S.A.S.



**TERCERO.** - Declarar probada la objeción presentada por el apoderado del acreedor cedente BANCO DE OCCIDENTE, relacionada con que el avalúo del vehículo, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO.** - Ordenar al liquidador judicial WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO modificar el inventario de bienes y avalúo presentado asignándole al vehículo de placas IEQ796 un valor de \$38.700.000, según avalúo de FASECOLDA.

**QUINTO.** - Ordenar al liquidador judicial WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO a efectos de que elabore y presente proyecto de adjudicación dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

**SEXTO.** - Fijar fecha de audiencia de adjudicación que trata el artículo 570 del C.G.P. para el día 13 de junio de 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**